



HOSPITAL NACIONAL "DR. JORGE ARTURO MENA" SANTIAGO DE MARÍA, USULUTAN

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la información Pública (LAIP), define como confidencial, entre la persona natural firmante (Titular) para la legalidad de ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y articulo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

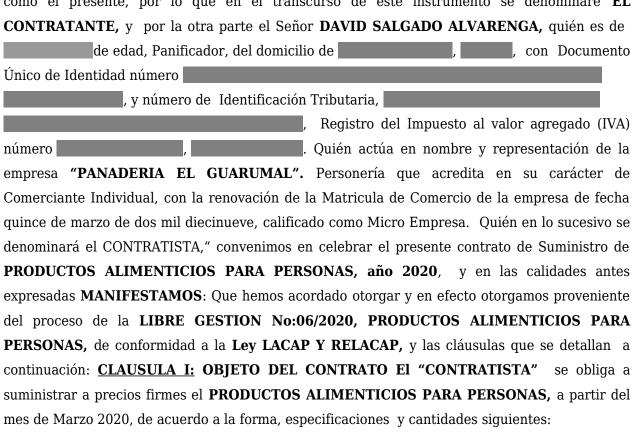
"También se ha incorporado al documento la firma escaneada con su respectivos sellos, de la persona natural firmante (Titular) para la legalidad del documento

Nosotros: Carlos José Aguirre Montoya, de de edad Doctor en Medicina y Cirugía, del Domicilio de Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número ... con fecha de vencimiento

CONTRATO No: 05/2020. LIBRE GESTION No: 06/2020. PRODUCTOS ALIMENTICIOS P/PERSONAS 2020. RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No: 01/2020. FONDOS GOES.

de diciembre de	y tarjeta de Identificación Tributaria
Actuando en nombre y	renresentación del Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena

Actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena de Santiago de María, Departamento de Usulután con numero Identificación Tributaria de la Institución en carácter de Director del mismo; según acuerdo Ejecutivo número seiscientos diecinueve, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, en la ciudad de San Salvador el día quince de agosto de dos mil diecinueve y Decreto Legislativo numero Doscientos dieciocho y Doscientos diecinueve, Publicado en el Diario Oficial numero doscientos cuarenta, Tomo cuatrocientos veintiuno, el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, y en lo que concierne al artículo sesenta y siete del Reglamento General de Hospitales, y de conformidad al Articulo Ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto y los artículos diecisiete y dieciocho, inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, los que me conceden facultades para celebrar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, por lo que en el transcurso de este instrumento se denominare EL CONTRATANTE, y por la otra parte el Señor DAVID SALGADO ALVARENGA, quién es de



	NUM OFE	ADJUDICATARIO CASA REPRESENTADA	Α	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITAR		LOR OTAL	
21	04	DERIA EL GUARUMAL, GO: 501-06370.	DAVID SALGADO ALVARENGA.	. C,	'U 35,9	99 \$	0.06	\$ 2,159.94	

CONTRATO No: 05/2020. LIBRE GESTION No: 06/2020. PRODUCTOS ALIMENTICIOS P/PERSONAS 2020. RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No: 01/2020. FONDOS GOES.

PAN FRANCES U. (VARIADO).

100 unidades diarias.

TOTAL ADJUDICADO.......\$ 2,159.94

CLAUSULA II: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Solicitud de compra por Libre Gestión No: 06/2020, b) La oferta presentada en fecha 27 al 30 de Enero de dos mil veinte. c) Cuadro de análisis. d) Resolución de Adjudicación No: 01/2020, e) Las Garantías, f) Las Resoluciones Modificativas de Ampliación en el Monto del Contrato hasta un porcentaje del veinte por ciento (20%) del valor del contrato si las hubiere. Siempre y cuando ocurra una de las siguientes situaciones: 1) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; 2) cuando existan nuevas necesidades; 3) cuando surjan causas imprevistas. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, estos documentos son complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio cómo si se requiriera en todos. CLAUSULA III: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: El monto total del presente contrato serán cancelados con los recursos programados en el cifrado Presupuestario: 2020-3228-3- 02- 02- 21- 1, especifico 54101, emitido por el Hosp.Nac. " Dr. Jorge Arturo Mena y aprobados por la DGP. según confirmación de fondo No: 07 de fecha veintiuno de Enero de dos mil veinte. FONDOS GOES, por la suma de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$2.159.94), el cuál gueda automáticamente Incorporado al presente contrato. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. EL HOSPITAL en base en el art. 32 de la Ley de Fomento y Desarrollo para las Pequeñas y Miro empresas, se cancelaran en un plazo de treinta días hábiles, ya sea la entrega diaria, quincenal o mensual, previa presentación por parte del CONTRATISTA de **Declaración Jurada en original y actualizada** junto con facturas de duplicado cliente y cinco copias de la misma, Acta de recepción del producto. Las entregas las realizaran en el lugar que se indica en el presente contrato, la(s) factura(s) correspondiente (s), a nombre del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, Reflejando además la descripción de la mercadería, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro; ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato; además reflejará el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). de conformidad a lo establecido en el art. ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. fotocopia de las garantías de cumplimiento de contrato, Buena Calidad y de la nota de aprobación de las mismas. CLAUSULA IV: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato estan

CONTRATO No: 05/2020. LIBRE GESTION No: 06/2020. PRODUCTOS ALIMENTICIOS P/PERSONAS 2020. RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No: 01/2020. FONDOS GOES.

distribuidas en entrega Diaria, a las seis de la mañana (6:00AM), el cual entrara en vigencia a partir de la firma y fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA hasta el 31 de diciembre de 2020; Plazo puede prorrogarse según la necesidad del hospital. EL CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato dentro de los plazos establecidos en los recuadros que se describen abajo de cada renglón, Entrega Diaria, a las seis de la mañana (6:00AM), según se detallan en la CLAUSULA I, ó de conformidad a las necesidades y condiciones del hospital, las que serán recibidas en el **Dpto. de Alimentación y Dietas** del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, ubicado en . Las facturas de entregas las enviaran escaneadas con uno a dos días de anticipación a la fecha de la recepción del producto, al correo . con la finalidad de revisarlas y evitar contratiempos o atrasos a la hora de solicitar el quedan en la Unidad Financiera, en días y horas hábiles de las 7:30 am a 2pm; para un mejor proceso de control, Nota: si la entrega la realizan después del horario ya establecido, no se recibirán dichos productos. CLAUSULA V: CONDICIONES ESPECIALES: 1) El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del producto, objeto del presente contrato, durante la vigencia del mismo y quince días después de la última entrega. b) El valor que se haya pagado por mercaderías que resulten inaceptables, ya sea por faltante ó por no ajustarse a las especificaciones convenidas, será devuelto a la UACI, por el contratista al ser requerido, sin que este diere lugar a la relevación de las sanciones aplicables por el incumplimiento al contrato respectivo. c) Además deberá cumplir con todos los requisitos de especificaciones y condiciones de los producto objeto de este contrato deberán cumplir con óptimas propiedades organolépticas como son: frescura, color, buena calidad y presentación y ser producto del día. para el almacenamiento, requisitos y normas de control de calidad. Las fechas de los plazos se contabilizará en días calendario a partir de la fecha de FIRMA del contrato. CLAUSULA VI. GARANTIAS: El CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, a través de un Banco, Compañía Aseguradora, o a afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: según el art. 35 de la LACAP. Para garantizar el cumplimiento estricto de éste Contrato, el CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 19/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$259.19), equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del Contrato y GARANTIA **DE BUENA CALIDAD:** Para garantizar la buena calidad del suministro entregado en virtud de éste contrato. Garantía de Buena Calidad sera por un valor de DOSCIENTOS QUINCE 99/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$215.99), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, las cuales (ambas Garantias) deberá entregar

CONTRATO No: 05/2020. LIBRE GESTION No: 06/2020. PRODUCTOS ALIMENTICIOS P/PERSONAS 2020. RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No: 01/2020. FONDOS GOES.

dentro de Ocho (08) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y entraran en vigencia a partir del día siguiente de firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020. Las garantías deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL ubicada en , Santiago de María, CLAUSULA VII: ADMINISTRACION DEL CONTRATO: El sequimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en el art. 82 Bis, de la LACAP, en relación al art. 74 del RELACAP. queda acreditada para la Administración del presente Contrato, licenciada , Jefe de cocina, quien deberá darle estricto cumplimiento y podrá realizar los reclamos pertinentes al contratista ya sea por mala calidad, averías, deteriorados, fechas de vencimientos del productos ó algún inconveniente que se le presente en la vigencia del contrato. CLAUSULA VIII: ACTA DE RECEPCION. Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con el contratista, verificar si el suministro especificado haya sido entregado y recibido en el lugar indicado en la Cláusula Quinta, procederá a la inspección del suministro si está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondientes, ya sean entregas definitivas ó parciales art. 77 del RELACAP. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el Hospital. CLAUSULA IX: MODIFICACION. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir Modificaciones de ampliación del monto al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del HOSPITAL, y deberán formalizarse a través de las actas modificativas ú orden de cambio que ameritare el caso. CLAUSULA X; ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasara en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente Justificado y documentados, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El Contratista dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el deniegue la prórroga del plazo contractual. La prorroga del plazo contractual podrá prorrogarse por una vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables para la institución y será establecida y formalizada a través de una Resolución de Prorroga de contrato autorizada por el titular del HOSPITAL que aceptará el contratista y no le dará derecho a compensación económica. Las prorrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por

CONTRATO No: 05/2020. LIBRE GESTION No: 06/2020. PRODUCTOS ALIMENTICIOS P/PERSONAS 2020. RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No: 01/2020. FONDOS GOES.

atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes, o según lo establecido en el art. 83 de la LACAP y art.75 del RELACAP, en tal caso, deberá modificar o ampliar las plazos y montos de las Garantías. CLAUSULA XI:MULTAS POR ATRASO. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se impondrá el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al Art. 85 de la LACAP **Reformada**, o se le aplicará la multa del 10% de un salario mínimo del sector comercio de acuerdo al mismo Art. inciso décimo. Sanción que amerite de acuerdo al Art. 158, pasado los 90 días de atraso en la entrega se hará efectiva la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato de conformidad al Art. 85 y 36 inciso 1 de la LACAP. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuaran en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuara de conformidad a las reglas del derecho común. CLAUSULA XII: CESION. Salvo autorización expresa del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, el contratista no podrá transferir acceder a ningún titulo, derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA XIII: **CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a quardar la confidencialidad de toda información revelada por el Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, independiente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Hospital lo autorizare en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del contrato y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información del Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. CLAUSULA XIV: SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el hospital a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Asimismo hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, ó en caso de haber mentido en la declaración de los art. 25 y 26 y art. 158 y los efectos del art. 159 de la LACAP.; y en el incumplimiento a la Normativa, según Instructivo UNAC No: 02/2015; en base a la ADENDA No:01. Clausula "4.2.1 Declaración Jurada: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se iniciara el procedimiento que dispone el art.160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP. CLAUSULA XV: OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL, Cuando se presentaren las situaciones

CONTRATO No: 05/2020. LIBRE GESTION No: 06/2020. PRODUCTOS ALIMENTICIOS P/PERSONAS 2020. RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No: 01/2020. FONDOS GOES.

establecidas en los Artículos Nos. 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Cláusula Cuarta del presente contrato y lo establecido en la Solicitud de compra por Libre Gestión No: 06/2020, referente **ESPECIFICACIONES PARA** LOS PRODUCTOS, **CONDICIONES** PARA ALMACENAMIENTO, CONSIDERACIONES ESPECIALES, REQUISITOS Y NORMAS PARA LA ADOUISICIÓN DEL PRODUCTO Y LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA, el Hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. El HOSPITAL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato. b) La mora del CONTRATISTA, en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual. c) El CONTRATISTA entreque el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. Se tendrá por incumplido el contrato, se aplicaran las sanciones que la LACAP y el RELACAP establece. CLAUSULA XVI: SOLUCIONES DE CONFLICTOS: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales competente. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL a quién lo exime de rendir fianza. CLAUSULA XVII: INTERPRETACION DEL CONTRATO: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo. Y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No: 163 y 164 de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje ó Tribunal competente. CLAUSULA XVIII: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos a todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. CLAUSULA DECIMA XIX: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las parte deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, en Tercera Calle Poniente Número Quince y el CONTRATISTA: 1, Usulután. Teléfono No: Ubicado en Celular En fe

CONTRATO No: 05/2020. LIBRE GESTION No: 06/2020.
PRODUCTOS ALIMENTICIOS P/PERSONAS 2020. RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No: 01/2020. FONDOS GOES.

> ALVARENGA LOTTITICACION GONZALEZ Nº

de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Santiago de María, a los dieciueve días del mes de Febrero de dos mil veinte.

Dr. Carlos José Aguirre Montoya. Titular.

Sr. David Salgado Alvarenga Contratista.

DSESORIA

V.B.

Lic. Oscar Eduardo Rodriguez Can Asesor/Jurídico.

DIRECCION